



UNIVERSIDAD  
DE SANTIAGO  
DE CHILE

# **Charla informativa Ley 21.043 de Incentivo al Retiro.**

## **Asignación de cupos 2017**

**Comisión de retiro  
Departamento de Recursos Humanos  
Universidad de Santiago de Chile**

27 de julio 2018



# Asignación y distribución de cupos

- El día 19 de marzo de 2018, se envía Resolución exenta N° 620, con 124 postulaciones de directivos y académicos y, 107 de profesores hora y profesionales, que cumpliendo los requisitos, postularon a la bonificación adicional en UF que otorga la Ley 21.043 en el proceso 2017.
- El 5 de julio de 2018, mediante Ord. N° 06/2346 de la Subsecretaría de Educación, se notifica formalmente a la Universidad, la Resolución exenta N° 2327, que establece el resultado de las postulaciones a los cupos 2017, en donde la Universidad obtuvo para académicos y directivos 36 cupos de 300 a nivel nacional y, para profesionales no académicos obtuvo 58 cupos de los 120 a nivel nacional, quedando la siguiente distribución entre las Universidades:

Universidad	PERIODO 2017					
	Académicos y Directivos			Profesionales no académicos		
	Postulaciones	%	Cupos	Postulaciones	%	Cupos
Universidad de Chile	222	21,53%	65	48	21,92%	26
Universidad de Santiago de Chile	124	12,03%	36	107	48,86%	58
Universidad de Valparaíso	88	8,54%	26	7	3,20%	4
Universidad de Antofagasta	40	3,88%	12	2	0,91%	1
Universidad de la Serena	38	3,69%	11	4	1,83%	2
Universidad del Bío-Bío	87	8,44%	25	8	3,65%	4
Universidad de la Frontera	85	8,24%	25	10	4,57%	5
Universidad de Atacama	9	0,87%	3	0	0,00%	0
Universidad de Magallanes	18	1,75%	5	1	0,46%	1
Universidad de Talca	10	0,97%	3	3	1,37%	2
Universidad de Tarapacá	73	7,08%	21	8	3,65%	4
Universidad Arturo Prat	19	1,84%	6	5	2,28%	3
Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación	87	8,44%	25	3	1,37%	2
Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación	63	6,11%	18	7	3,20%	4
Universidad de los Lagos	22	2,13%	6	5	2,28%	3
Universidad Tecnológica Metropolitana	46	4,46%	13	1	0,46%	1
Universidad de O'Higgins						
Universidad de Aysén						
<b>Total</b>	<b>1031</b>	<b>100%</b>	<b>300</b>	<b>219</b>	<b>100%</b>	<b>120</b>
<b>TOTAL CUPOS</b>			<b>300</b>			<b>120</b>



# Etapas post asignación cupos

## 1. Notificación de resolución que asigna cupo.

La Universidad con fecha **24 de julio de 2018** notifica mediante correo electrónico, a los funcionarios postulantes, las resoluciones que establecen los funcionarios con cupo y en listado preferente para próximos periodos, de acuerdo a lo siguiente:

- a) **Resolución Exenta N° 3963**, de fecha **23 de julio de 2018**, para postulantes profesionales no académicos
- b) **Resolución Exenta N° 3964**, de fecha **23 de julio de 2018**, para postulantes académicos y directivos

## 2. Presentación de renuncia.

El punto 6 del artículo 1° de las disposiciones transitorias de la Ley, indica que a más tardar, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que asigna cupos, los beneficiarios de cupos deberán informar por escrito a la respectiva universidad estatal empleadora la fecha en que harán dejación definitiva del cargo o empleo o del total de horas que sirvan, fecha que se cumple el **día 7 de agosto de 2018**.

Para estos efectos el Ministerio de Educación ha implementado el Formulario de dejación de cargo.



UNIVERSIDAD  
DE SANTIAGO  
DE CHILE



**FORMULARIO INFORMATIVO SOBRE DEJACIÓN DE CARGO ESTABLECIDO EN EL N°6 DEL  
ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO LEY N°21.043**

**Señor**

Juan Manuel Zolezzi Cid

**Rector**

Universidad de Santiago de Chile

Yo \_\_\_\_\_  
RUT \_\_\_\_\_ Edad: \_\_\_\_\_ años, funcionario/ a \_\_\_\_\_  
(planta o Contrata), estamento \_\_\_\_\_ grado \_\_\_\_\_ en virtud de lo establecido en el  
número 6 del artículo primero de las disposiciones transitorias de la ley N° 21.043, informo que con fecha  
\_\_\_\_\_ haré dejación definitiva del cargo o empleo o del total de  
horas que sirvo en virtud de mi nombramiento o contrato, con el fin de acceder a los siguientes beneficios:

- Artículo 9 de la ley N°20.374, en virtud de lo establecido en el inciso primero del artículo 13, de la ley N°21.043 y su reglamento.
- A la bonificación adicional de cargo fiscal, establecida en el inciso primero del artículo 1 de la ley N°21.043.
- Al Bono Post Laboral de la ley N°20.305, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 9 de la ley N°21.043 y su reglamento.

La fecha de renuncia efectiva, en caso de resultar beneficiado/a con un cupo de la bonificación adicional, y acceder al mismo, tendrá lugar en los plazos establecidos en el inciso 2º del número 6 del artículo primero transitorio de la ley N° 21.043, esto es: “dentro de los noventa días siguientes al cumplimiento de los 65 años de edad o dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la notificación de la resolución que le asigna un cupo, si esta última fecha fuere posterior aquella”.

Según lo establece el inciso 3º la norma transcrita anteriormente, las funcionarias, sean académicas, directivas o profesionales no académicas, que tengan menos de 65 años de edad y sean beneficiarias de un cupo, deberán hacer efectiva su renuncia voluntaria dentro de los 90 días siguientes a la notificación del acto que le asigna un cupo. Si no hiciere efectiva su renuncia dentro del plazo señalado, perderá su cupo, pero podrá participar en los procesos siguientes hasta aquel en que le corresponda postular a los 65 años de edad.

\_\_\_\_\_  
Firma funcionario / a

Visación Jefe de Personal

Fecha:



# Etapas post asignación cupos

## 3. Fecha de renuncia efectiva

El punto 6 del artículo 1° de las disposiciones transitorias de la Ley 21,043, establece los plazos para hacer efectiva la renuncia respecto del cargo o del total de horas que sirva en virtud de su nombramiento o contrato de acuerdo a lo siguiente:

**a) Personal mayor a 65 años.** Dentro de los noventa días siguientes al cumplimiento de los 65 años de edad o dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la notificación de la resolución que le asigna un cupo, si esta última fecha fuere posterior a aquélla. **Considerando la fecha de notificación fue el día 24 de julio, el plazo máximo para hacer efectiva la renuncia es el 1 de octubre de 2018.**

**b) Funcionarias que postulan antes del cumplimiento de los 65 años.** Deberán hacer efectiva su renuncia voluntaria dentro de los **dentro de los noventa días siguientes a la notificación del acto que le asigna un cupo.** Si la funcionaria no hiciere efectiva su renuncia dentro de dicho plazo, perderá su cupo, pero podrá participar en los procesos siguientes hasta aquel en que le corresponda postular a los 65 años de edad. Considerando la fecha de notificación fue el día 27 de marzo, el plazo máximo para hacer efectiva la renuncia es el **6 de diciembre de 2018.**

**IMPORTANTE:** *El personal que cese en su empleo por aplicación de lo dispuesto en esta ley u obtenga cualquiera de sus beneficios, **no podrá ser nombrado ni contratado, ya sea a contrata o sobre la base de honorarios, en cualquier institución que integre la Administración del Estado durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral;** a menos que, previamente, devuelva la totalidad del beneficio percibido, debidamente reajustado por la variación del índice de precios al consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes del pago del beneficio respectivo y el mes anterior al de la restitución, más el interés corriente para operaciones reajustables. (Art. 10)*



# Etapas post asignación cupos

## 4. Postulación al bono post laboral (Ley 20.305).

El artículo 8, de la Ley 20.996, indica que el personal que postule a la bonificación adicional, tendrá derecho a presentar la solicitud para acceder al bono establecido en la ley N° 20.305 en la misma oportunidad en que comunique su fecha de renuncia voluntaria .

***IMPORTANTE:** El artículo 9° de la Ley 20.305, indica que el personal que perciba el bono y que con posterioridad a la fecha de inicio de su percepción se reincorpore a alguna de las instituciones u organismos señalados en el artículo 1º, sea en calidad de titular, a contrata, contratado conforme al Código del Trabajo o a honorarios, deberá devolver la totalidad del beneficio percibido, expresado en unidades de fomento, más el interés corriente para operaciones reajustables. En ningún caso se podrá volver a percibir el bono.*

## 5. Desistimiento.

El artículo 7 de la Ley, establece que si un funcionario o funcionaria seleccionado dentro de los cupos asignados a un proceso de postulación se desistiere de aquél, dicho cupo se reasignará por la respectiva universidad, siguiendo estrictamente el orden del listado contenido en el artículo segundo de la Resolución exenta N° 3964 de fecha 23 de julio de 2018, caso de directivos y académicos y; en el artículo segundo de la Resolución exenta N° 3963 de fecha 23 de julio de 2018 en el caso de profesionales no académicos.

Las mujeres menores de 65 años de edad que habiendo sido seleccionadas con un cupo se desistieren, no lo conservarán para los años siguientes, debiendo volver a postular conforme a las normas que establezca el reglamento.

Para estos efectos el Ministerio de Educación ha implementado el Formulario de desistimiento.



UNIVERSIDAD  
DE SANTIAGO  
DE CHILE



## FORMULARIO DE DESISTIMIENTO

Yo, ..... (nombres y apellidos completos), Rut N° ....., funcionario de la Universidad .....(nombre IES), .....(indicar si es planta/contrata), .....estamento .....(indicar estamento auxiliar/administrativo/técnico), dejo constancia del desistimiento al cupo obtenido en el proceso de postulación correspondiente al año ..... de la bonificación adicional por retiro al personal académico, directivo y profesional no académico de las universidades del Estado, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 7 de la ley N° 21.043

El cupo vacante será reasignado siguiendo estrictamente el orden del listado contenido en la resolución dictada por la universidad, la cual fija la nómina de postulantes que cumplen con los requisitos legales para acceder a la bonificación.

(Firma)  
FUNCIONARIO  
RUN

En ....., a ..... de ..... de 20.....



# Procedimiento asignación de cupos por desistimiento

## 1. ¿Qué procede cuando un funcionario desiste?

Si un funcionario desiste, se procede a ofrecer dicho cupo al primer funcionario que esté en el listado de prelación (artículo segundo de la resolución correspondiente).

- Si el funcionario acepta el cupo, debe renunciar en los mismos plazos establecidos en el artículo 2° de la Ley.
- Si no lo acepta, se procede a ofrecer el cupo al siguiente funcionario, y así sucesivamente.

## 2, ¿qué sucede con el funcionario que desiste?

En este caso hay 2 situaciones a analizar:

- a) Funcionario con 65 años y más.** Si la persona que desiste del cupo y cumple con los 65 años de edad, se entiende que desiste del beneficio, es decir, de la bonificación compensatoria (11 meses) y la bonificación adicional (UF) y pierde la posibilidad de postular al Bono Post Laboral Ley N° 20.305.
- b) Funcionaria menor a 65 años.** Si una funcionaria menor a 65 años de edad desiste del cupo, pierde el cupo asignado en el proceso y debe volver a postular. Es importante indicar que su nueva postulación pasa a ser parte del listado de postulantes del próximo proceso y su ubicación en dicho listado depende de los criterios de orden, en ningún caso queda en un listado preferente.





# Pagos de beneficios

La ley 21.043 establece el pago de **3 beneficios**, siempre que los funcionarios cumplan con los requisitos establecidos :

**1. Ley 20.374. Bonificación Compensatoria.** Establecida en el artículo 9° , corresponde hasta 11 meses de remuneraciones imponibles. Determinadas por el promedio de las remuneraciones mensuales imponibles de los últimos 12 meses anteriores a la renuncia, que le hayan correspondido al funcionario, actualizadas según la variación del IPC . Es de cargo de la Universidad.

La Ley 21,043, en su artículo 2, inciso 3ro, indica que el personal beneficiario de la bonificación adicional conforme al artículo 1 cesará en funciones sólo si la universidad empleadora pone a su disposición la totalidad del beneficio compensatorio del artículo 9 de la ley N° 20.374. **En caso contrario, cesará en funciones cuando se le pague dicho beneficio compensatorio.**

**En este sentido es importante presentar la renuncia con el tiempo suficiente para que la Universidad pueda tramitar el pago de los 11 meses, ya que de lo contrario se pone en riesgo el no cumplimiento de la Ley.**



# Pagos de beneficios

## 2. Ley 20.305, Bono Post laboral. Requisitos:

- a. Encontrarse afiliado al Sistema de Pensiones del decreto ley N° 3.500, de 1980, y cotizar en dicho sistema por el ejercicio de su función pública;
  - b. Tener la calidad de funcionario público (planta o a contrata) o estar contratado conforme al Código del Trabajo, en los órganos y servicios públicos señalados, tanto a la fecha de la postulación para acceder al bono, con anterioridad al 1° de mayo de 1981;
  - c. Tener a lo menos 20 años de servicios en alguno de los servicios o entidades comprendidos en la cobertura del beneficio o en sus antecesores legales, a la fecha de la publicación de la presente ley (5 de diciembre de 2008);
  - d. Tener una tasa de reemplazo líquida estimada igual o inferior a 55%;
3. Tener cumplidos 65 años de edad en el caso de los hombres y 60 años de edad tratándose de las mujeres.

La Ley 21.043 en su artículo 8, establece que **se debe postular** a este beneficio **al momento de presentar la renuncia al cargo**.



# Pagos de beneficios

**3. Bonificación Adicional en UF.** La Bonificación Adicional se otorgará según los años de servicio que el funcionario haya prestado en universidades del Estado a la fecha de inicio del respectivo periodo de postulación (para proceso 2017 dicha fecha es el 9/11/2017), a los siguientes montos:

ESTAMENTO	AÑOS DE SERVICIOS, CONTINUOS O DISCONTINUOS, EN LAS UNIVERSIDADES DEL ESTADO	MONTO DE LA BONIFICACIÓN ADICIONAL EN UNIDADES DE FOMENTO
Directivos y Profesionales no académicos	10 o más años	935
Académicos	10 y menos de 15 años	935
Académicos	15 o más años	950

- La bonificación adicional será equivalente a los montos señalados en el cuadro anterior, por una jornada máxima de 44 horas semanales, calculándose en forma proporcional a la jornada de trabajo por la cual esté sirviendo, si ésta fuere inferior.
- La Bonificación Adicional se pagará por la Universidad de una sola vez, al mes siguiente de producido el cese de funciones, siempre que el MINEDUC, haya traspasado los recursos.



# Recontratación Ley 21.043

**Marco normativo.** La recontratación de personal se enmarca en los artículos 16 al 21 de la Ley 21.043.

## ¿Quiénes pueden ser recontratados? (Artículo 16)

El personal académico que perciba los beneficios que establece esta ley y siempre que al cese de sus funciones hubiere estado desempeñando una jornada de trabajo semanal de 44 o más horas, podrá ser recontratado en las universidades estatales sólo para el desempeño de una de las siguientes funciones:

- a) Ejercer una jornada semanal de hasta 12 horas de docencia.
- b) Ejercer una jornada semanal de hasta 22 horas de investigación.
- c) Ejercer una jornada semanal de hasta 22 horas, de las cuales hasta 12 horas podrán ser para el desempeño de labores de docencia de postgrado y las restantes para investigación.

También podrá ser recontratado el personal académico que perciba los beneficios que establece la presente ley y siempre que al cese de sus funciones hubiere estado desempeñando una jornada de trabajo semanal inferior a 44 horas. En este caso, las jornadas máximas dispuestas en las letras del inciso anterior se ajustarán en proporción a la jornada semanal que se hubiere encontrado desempeñando en el momento del cese de sus funciones.

Sólo podrán ser recontratados para desempeñar una jornada semanal de 22 horas quienes sean académicos de la más alta jerarquía de la respectiva universidad estatal.



# Recontratación Ley 21.043

## ¿Cuál es el límite de edad para recontratar? (Artículo 16)

Las recontrataciones a que se refiere el artículo 16, sólo podrán efectuarse hasta que el personal académico cumpla 70 años de edad en el caso de la letra a) del inciso primero ( docencia).

En el caso de las recontrataciones señaladas en las letras b) y c) del inciso primero (investigación, docencia postgrado) , sólo podrán efectuarse hasta que el personal académico cumpla 75 años de edad.



# Recontratación Ley 21.043

## ¿Cuáles son los requisitos que deben cumplir los académicos recontratados? (Artículo 17)

Los académicos beneficiarios de esta ley que sean recontratados para desempeñar labores de docencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 16, deberán cumplir alguno de los siguientes requisitos, alternativamente:

a) Ser académico de la más alta jerarquía. (Titular)

b) Ser académicos de la segunda más alta jerarquía (Asociado) y tener el grado académico de doctor, siempre que hubieren tenido una jornada semanal de 44 o más horas durante, a lo menos, diez años de servicios continuos o discontinuos en la universidad en la cual cesaron en funciones acogidos a los beneficios que establece la presente ley.

c) Ser académicos de la segunda más alta jerarquía y tener el grado académico de magíster, siempre que hubieren tenido una jornada semanal de 44 o más horas durante, a lo menos, diez años de servicios continuos o discontinuos, en la universidad en la cual cesaron en funciones acogidos a los beneficios que establece la presente ley, y siempre que sean recontratados exclusivamente en una universidad estatal de las incluidas en el artículo 12 de la ley N° 20.374 o en el decreto con fuerza de ley N° 7, de 2016, del Ministerio de Educación. (Universidad Arturo Prat, Antofagasta, Tarapacá, Aysén y Magallanes).



# Recontratación Ley 21.043

## **¿Se pueden recontratar profesionales? (Artículo 18)**

El personal que perciba los beneficios que establece esta ley y **tenga el título profesional de médico cirujano u odontólogo**, podrá ser recontratado por las universidades estatales para desempeñar labores de docencia, siempre que hubiere ejercido, a lo menos, diez años como docente en la universidad en la que cesó en funciones acogiendo a los beneficios de la presente ley, y acredite estudios sistemáticos en las disciplinas que imparte en calidad de docente.

En este caso el número de horas máximas a recontratar para el desempeño de horas de docencia no podrá ser superior al 50% de la jornada laboral que desempeñaba en la universidad y en ningún caso superior a 12 horas semanales y no les serán aplicables los incisos primero y segundo del artículo 16.

El personal señalado en el inciso primero que haga uso de lo dispuesto en el inciso noveno del artículo 5 podrá ser recontratado conforme a lo dispuesto en este artículo, según corresponda.

**Con todo, las recontrataciones a que se refiere este artículo sólo podrán efectuarse hasta que el personal académico o profesional no académico cumpla 70 años de edad.**

El presente artículo no se aplicará al personal a que se refieren los artículos 16 y 17.



# Recontratación Ley 21.043

## **¿Se puede recontratar ex funcionarios? Art. 19**

Los exfuncionarios académicos que hubieren cesado en funciones hasta el día antes de la publicación de esta ley y que hayan percibido el beneficio compensatorio establecido en el artículo 9 de la ley N° 20.374, podrán ser recontratados conforme a los artículos 16, 17 y 18 si cumplen con los requisitos respectivos. A dichos funcionarios no les será aplicable lo dispuesto en los incisos segundo y siguientes del artículo 8 de la ley N° 20.374. (Profesores de excelencia)

Los exfuncionarios académicos que hubieren cesado en funciones hasta el día antes de la publicación de la presente ley y que hayan sido recontratados conforme a los incisos segundo y siguientes del artículo 8 de la ley N° 20.374, continuarán rigiéndose por dicha normativa. (Profesores de excelencia)

## **¿Quiénes sean recontratados podrán obtener otros beneficios al retiro? Art 21**

Quienes se acojan a los beneficios de la presente ley y luego sean recontratados de acuerdo a lo establecido en los artículos 16, 17, 18 y 19, no podrán obtener nuevos beneficios asociados al retiro durante el período de su recontratación, cualquiera que sea su origen o fuente de financiamiento.





# Procedimiento recontractación

El procedimiento administrativo aplicable a la recontractación de académicos, se enmarca en el artículo 20 de la Ley N° 21.043. De acuerdo a lo siguiente:

- Las solicitudes de recontractación del personal beneficiario de la Ley N° 21.043, serán presentadas al Rector, por la máxima autoridad de la respectiva Facultad, Escuela, Instituto o Programa de la Universidad.
- El Rector, en el plazo de 15 días, deberá remitir las solicitudes de recontractación, manifestando su opinión al respecto, a la **Comisión de Jerarquización Académica Superior**, para que certifique el cumplimiento de cada una de las condiciones exigidas.
- El Rector estará facultado para recontractar, a contrata u honorarios, a quienes obtengan una certificación favorable de la Comisión de Jerarquización Académica Superior, y siempre que la Universidad cuente con disponibilidad presupuestaria, previa aprobación de la Junta Directiva de la Universidad.



# Procedimiento recontractación

- La Universidad también podrá recontractar a personal académico que se desempeñaba en otra universidad estatal al momento de su cese de funciones.
- Los contratos que se celebren, podrán ser renovados anualmente, previa evaluación de su cumplimiento, por parte de la unidad académica respectiva.
- Anualmente se deberá informar al Ministerio de Educación, la nómina del personal académico que hubiere sido recontractado y los antecedentes que acrediten el cumplimiento de los requisitos para ello, según lo establezca el **reglamento de la Ley N° 21.043**.
- Las universidades empleadoras deberán mantener a disposición permanente del público las recontractaciones que se realicen de acuerdo a los artículos 16, 17, 18 y 19, conforme a lo dispuesto por el Título III de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, contenida en el artículo primero de la Ley N° 20.285.



UNIVERSIDAD  
DE SANTIAGO  
DE CHILE

# De la Comisión de Jerarquización Académica Superior

Existiendo más de una Comisión de Jerarquización Académica en la universidad, se debe constituir una Comisión Superior (o Central), la que estará conformada por integrantes de cada una de aquellas comisiones, los que serán elegidos entre sus pares, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 21.043.

## ¿Cómo se constituye?

La Comisión de Jerarquización Académica Superior de la Universidad, para las recontrataciones de académicos que se efectúen de acuerdo con la Ley N° 21.043, estará integrada por un miembro de cada una de las Comisiones de Evaluación para la Jerarquización Académica que existen en cada Facultad, Escuela e Instituto de la Universidad, los que serán elegidos entre sus pares, de acuerdo a criterios objetivos, como mayor jerarquía y antigüedad. El Secretario General coordinará el trabajo de la Comisión de Jerarquización Académica Superior.

## ¿Cuál es su función?

La **Comisión de Jerarquización Académica Superior**, deberá certificar el cumplimiento de cada una de las condiciones exigidas y responder en un plazo de 15 días a la solicitud del Rector.



# Consideraciones importantes

1. Cumplir con plazos establecidos
2. Postular al bono post laboral al momento de presentar la renuncia
3. Si un funcionario (a) no presenta ni Formulario de dejación de cargo, ni Formulario de desistimiento dentro de los 10 días hábiles de notificado, se entiende que renuncia al beneficio, procediendo a otorgar dicho cupo a quien corresponda en el listado de prelación.
4. Para agilizar el proceso interno de tramitación de las renunciaciones, se solicita revisar la situación de cada uno en cuanto a préstamos en bienestar, libros en Biblioteca, fondos por rendir, etc.



UNIVERSIDAD  
DE SANTIAGO  
DE CHILE

Muchas Gracias